

**UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ**

**Colegio de Jurisprudencia**

**Análisis para la adaptación y aplicación de los  
Dispute Boards en la Legislación Ecuatoriana**

**Sebastian Vinicio Vinueza Hidalgo**

**Jurisprudencia**

**Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para  
la obtención del título de Abogado**

**Quito, 19 de abril de 2024**

## © DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Sebastian Vinicio Vinueza Hidalgo  
Código: 00202519  
Cédula de identidad: 1720093044  
Lugar y Fecha: Quito, 20 de enero de 2024

## **ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN**

**Nota:** El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

## **UNPUBLISHED DOCUMENT**

**Note:** The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practices for issues around these publishing is available at <http://bit.ly/COPETheses>.

**ANÁLISIS PARA LA ADAPTACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS DISPUTE BOARDS EN LA  
LEGISLACIÓN ECUATORIANA<sup>1</sup>**

**ANALYSIS, FOR THE ADAPTATION AND APPLICATION OF THE DISPUTE BOARDS IN  
THE ECUADORIAN LEGISLATION**

Sebastian Vinicio Vinueza Hidalgo<sup>2</sup>  
svinuezah@estud.usfq.edu.ec

**RESUMEN**

El presente trabajo se centra en el planteamiento de un análisis de las características y posibilidades que proveen los Dispute Boards, enfocándose en el desarrollo de todas sus etapas, desde su origen hasta la culminación del conflicto con la finalidad de explorar su trayectoria y los beneficios que estos proveen. Los Dispute Boards son un mecanismo novedoso, poco conocidos y utilizados en Ecuador. Al ser este el caso, no se ha logrado tener claridad sobre su utilidad por lo cual no son utilizados. Motivos por los cuales en el país el avance en dicha materia es limitado. Este trabajo parte de la importancia de los Dispute Boards y las ventajas que estos brindan en comparación con otros instrumentos de resolución de controversias como el arbitraje o las distintas instancias judiciales.

**ABSTRACT**

*The present work proposes the analysis of the characteristics and possibilities provided by Dispute Boards, focusing on the development of all its stages, from its origin to the culmination of the conflict to explore its trajectory and the benefits it provides. Dispute Boards are a novel mechanism, unknown and not commonly used in Ecuador. This being the case, it has not been possible to have clarity about their true purpose and what they can achieve, which has caused it to be put aside. Reasons for the limited progress in this area in the country. This dissertation focuses on the importance of Dispute Boards and the advantages they offer compared to other dispute resolution instruments such as arbitration or the different judicial instances.*

**PALABRAS CLAVE:**

Dispute Boards, Ecuador, métodos alternativos de solución de controversias, Conflicto, Preventivo.

**KEYWORDS:**

*Dispute Boards, Ecuador, alternative dispute resolution methods, Conflict, Preventive.*

---

<sup>1</sup> Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Jaime Vintimilla Saldaña.

<sup>2</sup> © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

## Sumario

1. INTRODUCCIÓN. -2. MARCO TEÓRICO Y ESTADO DEL ARTE. -3. MARCO NORMATIVO. -4. DISPUTE BOARDS. -5. TIPOS DE DISPUTE BOARDS. -6. PROCEDIMIENTO DE LOS DISPUTE BOARDS. -7. DISPUTE BOARDS EN EL ECUADOR. -8. VENTAJAS DE USAR LOS DISPUTE BOARDS. -9. PROBLEMAS EN LA ACTUALIDAD. -10. SOLUCIÓN. -11. CONCLUSIONES.

### 1. Introducción

Desde el genesis de la especie humana, el ser humano ha sido motivado hacia adelante por el conflicto, siendo parte esencial de una sociedad. Histórica y erradamente, a la palabra conflicto se le ha dado una connotación negativa. La aplicación del derecho ha distorsionado la manera de entender el conflicto, ya que generalmente se lo intenta llevar a instancias judiciales escalonadas, cuando en realidad se lo debería entender como un término neutro que no representa ni algo bueno o malo. Su significado cobra vida dependiendo de cada caso. El conflicto, en el contexto de este análisis, se lo puede interpretar como una situación de desacuerdo entre diferentes partes que buscan objetivos distintos en donde ninguno de los involucrados tiene la voluntad de ceder o encontrar un punto de equilibrio. La importancia de este análisis no recae en si en el conflicto, sino en los distintos mecanismos que existen para solucionarlo. Dependiendo de qué necesidades se deseen satisfacer, la resolución de un conflicto puede ser abordada de maneras divergentes. Es en este momento que se hace énfasis en los diferentes instrumentos que tienen las partes, especialmente, los métodos alternativos de controversias como son los “Dispute Boards”<sup>3</sup>.

¿Qué es un Dispute Board? "Los Dispute Boards o Juntas de Solución de Disputas son un recurso habitualmente empleado en proyectos de construcción y contratos comerciales de gran envergadura. Consisten en un comité de expertos imparciales designado al inicio del proyecto o contrato con el propósito de prevenir y resolver conflictos de manera eficiente y temprana, antes de que escalen a niveles superiores". Este innovador sistema no es implementado solo desde que se genera el

---

<sup>3</sup> Nicholas Gould y Fenwick Elliott, “An overview of the CIArb Dispute Board Rules”, *7th Annual IBC Construction Law: Contracts and Disputes conference in London* (2015), 1 – 2.

conflicto, sino desde que se celebra el contrato cuando las partes buscan lograr soluciones rápidas, poco costosas y manteniendo al mínimo las contingencias, así como la vigencia del proyecto o acuerdos. Por ejemplo, los Dispute Boards son comúnmente utilizados en los contratos de proyectos de infraestructura, los cuales desde su inicio presentan la posibilidad o el riesgo de que existan conflictos o disputas<sup>4</sup>. Uno de las dificultades más comunes que suelen surgir en la ejecución de esta clase de contratos es el retraso en la finalización del proyecto, o el desconocimiento de una de las partes, o de ambas, de la existencia de vicios o problemas previos a la celebración del contrato<sup>5</sup>.

Como ilustración, uno de los problemas que pueden surgir son relativos a cuestiones técnicas y tecnológicas, que, por su naturaleza, son difíciles de entender y están sujetos a cambios lo cual puede llegar a provocar que haya conflictos entre las partes. Los problemas antes mencionados no son los únicos que se pueden enfrentar en el contrato de obra.<sup>6</sup>

Los Dispute Boards generan un cambio novedoso en la forma de solucionar conflictos, al tener como principal objetivo evitar el nacimiento de controversias entre las partes contratantes. Lo que estos buscan es generar un ambiente más amigable y óptimo para la ejecución del negocio y una adecuada relación entre las partes, dando así paso a la generación de un foro voluntario para poder abordar las dificultades que pudieran llegar a surgir<sup>7</sup>.

La meta de este análisis es evidenciar que en el Ecuador los Dispute Boards pueden ser aplicados y adaptarse a la legislación ecuatoriana sin tener conflicto con la normativa vigente dando paso a que sea empleado como un método diferente y eficiente de solución de conflictos, siendo este más favorable en temas de contratación. Lo que se pretende probar es que los Dispute Boards pueden tener una implementación positiva.

Resulta importante recalcar que los Dispute Boards son muy diferentes al arbitraje y la mediación. Tanto la mediación como el arbitraje son mecanismos que sí se encuentran regulados de manera expresa tanto en la Constitución como el ordenamiento

---

<sup>4</sup> Charles Molineaux, “Moving Towards a Construction Lex Mercatoria”, *Journal of International Arbitration* (1996), 14.

<sup>5</sup> Roberto Hernández García, “Dispute Boards (paneles de solución de controversias) en Latinoamérica: Retos y perspectivas de un fascinante medio de solución de controversias”, en *Dispute boards en Latinoamérica: Experiencias y retos*, coord. Roberto Hernández García (Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2014), 23–33.

<sup>6</sup> Maximiliano Rodríguez Fernández, “Resolución de Disputas en el Contrato Internacional de Construcción: la labor del Engineer y de los Dispute Boards”, *REVISTA e-Mercatoria* 2 (2006): 2.

<sup>7</sup> Nicholas Gould y Fenwick Elliott, “An overview of the CIARB Dispute Board Rules”, *7th Annual IBC Construction Law: Contracts and Disputes conference in London* (2015), 1 – 2.

jurídico, por lo cual, son aceptados de manera general. Mientras que la implementación de los Dispute Boards constituye un paradigma que no ha sido abordado en el Ecuador, y que tiene muy poca regulación al respecto, pero con el potencial de convertirse en un método alternativo para atacar los posibles conflictos desde el inicio.

El uso de los Dispute Boards en el país, es reconocido como métodos alternativos de solución de disputas contemplado en la Constitución de la República del Ecuador. El artículo 190 manifiesta lo siguiente:

El arbitraje, la mediación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos son reconocidos. Estos métodos se llevarán a cabo de acuerdo con la ley, en asuntos en los que sea factible llegar a un acuerdo. En el caso de contratos públicos, el arbitraje será permitido, siempre y cuando la Procuraduría General del Estado lo apruebe previamente, según lo estipulado en la legislación vigente.<sup>8</sup>

Es así como, lo importante para la aplicación de esta nueva metodología es una capacitación a los abogados, operadores de justicia y demás personas que se encuentran interesadas. Su implementación aportaría a la economía procesal, al provocar la reducción de tiempo y dinero, lo cual es necesario en las condiciones que vive el país en este momento. Los Dispute Boards constituyen un instrumento dinámico y son utilizados como mecanismos preventivos, no meramente reactivos para la resolución de disputas.

¿Es imprescindible que los Dispute Boards estén regulados por Ley para su implementación en el Ecuador? La respuesta es no, las partes contratantes tienen la libertad de acordar en sus contratos como se va a resolver las disputas que se generan a partir del negocio jurídico celebrado. Dentro de esta facultad, pueden escoger tanto el fuero y las normas aplicables, siempre y cuando todo el proceso y las soluciones respeten a cabalidad el marco normativo ecuatoriano. Por tal motivo, las partes pueden pactar libremente que se apliquen los Dispute Boards sean el método elegido para resolver las controversias que puedan surgir.

## **2. Marco Teórico y Estado del Arte**

El siguiente apartado tiene como objetivo abordar la evolución histórica de los Dispute Boards, mediante una exhaustiva revisión literaria. Para comenzar se debe desarrollar el concepto de disputas; posteriormente la introducción de los Dispute Boards,

---

<sup>8</sup> Constitución de la República del Ecuador. R.O. 190. Registro Oficial No. 449, reformado por última vez el 20 de octubre de 2008.

sus conceptos básicos, características generales, funcionamiento, comparación legislativa y doctrinaria de distintos países.

Históricamente, los conflictos tendían a ser resueltos mediante el uso de la fuerza dejando de lado la lógica y la razón. Con el pasar del tiempo, tanto las personas como las sociedades fueron evolucionando y creando normas con el objetivo de establecer un orden y alejarse del caos resultante de la auto tutela. Dentro de estas normas, se ha establecido cómo deberían ser tratados y resueltos los conflictos entre partes.

El conflicto es definido por los profesores Pruitt, Rubin y Kim, como “Una convergencia de aspiraciones simultáneamente incompatibles”<sup>9</sup>. Se debe considerar dos elementos, el primero es la situación en la que satisfacer las aspiraciones y las necesidades de una de las partes interfiere con el beneplácito de la otra. Por otro lado, el segundo elemento es la generación de repercusiones y problemas en la relación que tienen los involucrados, sea interpersonal o contractual.

Los conflictos pueden comprenderse como una enfermedad, en la cual problemas que se dan en la relación entre partes deben ser examinados para llegar a un diagnóstico y atenderse adecuadamente. En una sociedad que cuenta con normas creadas por los Estados no se puede decir que los conflictos no existen, pero sí que se cuenta con mecanismos para resolverlos. Los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos son aquellos procedimientos que evitan la justicia ordinaria para resolver creativamente y poner fin así a un conflicto, atrayendo múltiples beneficios tales como el protagonismo de las partes, la economía y rapidez que generan paz de manera voluntaria entre los implicados. Es así como existen varios métodos de solución alternativa para resolver conflictos, como la mediación, conciliación, negociación, arbitraje, entre otros. De igual forma en esta categoría se plantean los Dispute Boards, que se ocupan de los conflictos desde una perspectiva más amplia y preventiva, considerando el origen de las disputas.

Para profundizar en las raíces de los Dispute Boards se debe retroceder al final de la Segunda Guerra Mundial, cuando la rivalidad sobre el tema de los contratos de construcción aumentó. Esto se tornó en una época de poca ganancia para los contratistas, quienes a la par tenían que atenerse a nuevos desafíos incluyendo regulaciones medioambientales, nuevos requisitos gubernamentales y presiones de grupos sociales. Los cambios en la industria provocaron inconvenientes para los cuales se adoptó el

---

<sup>9</sup> Dean Pruitt, Jeffrey Rubin, y Sung Hee Kim. *Social Conflict: Escalation, Stalemate, and Settlement* (Nueva York: McGraw Hill, 1995), 4-5.

arbitraje como vía de solución. Al inicio, este mecanismo brindaba resultados que ahorran tiempo y dinero. Posteriormente, debido a la alta demanda, su calidad disminuyó y su costo se incrementó, pero continuaba ofreciendo beneficios que no daban los litigios en áreas específicas.

Es así como el declive del arbitraje sienta la base para la creación y la instauración de una nueva alternativa, los Dispute Boards. En Estados Unidos, en los años 70, se buscaba disminuir los atrasos judiciales, llegando a utilizar por primera vez el Dispute Review Board en 1975 para tratar el proceso del túnel Eisenhower, ubicado en Colorado. El nuevo mecanismo fue bien recibido y ganó popularidad especialmente a mediados de 1990. Por su celeridad y bajo costo era llamativo para evitar procedimientos judiciales largos, sobre todo en países ex socialistas.

Esta forma alternativa de resolver las controversias se basa en la diversificación de percepciones para una intervención temprana. Para tener claro el concepto, se requiere comprender lo efectuado por el secretario de la Dispute Board Federation en Ginebra, Cyril Chern<sup>10</sup>, quien:

*Él fue pionero en ser uno de los primeros en doble calificarse para involucrarse en el uso de asociaciones público-privadas, como una estrategia para impulsar el avance en el desarrollo de grandes proyectos de infraestructura en todo el mundo. Su especialización se centra en el uso de los Dispute Boards, y aporta una definición que los describe como un proceso de adjudicación llevado a cabo desde el lugar de trabajo<sup>11</sup>.*

El Autor Sam Luttrell, participante distinguido del Instituto de árbitros en Australia se refiere a los Dispute Boards como “una instancia de revisión de conflictos que surge entre las partes contratantes”<sup>12</sup>. Este sistema de solución de disputas es diferente a los demás, al ser creado para que expertos emitan sus opiniones sobre el inconveniente y el objeto del contrato. Sus características han permitido que sea utilizado para todo tipo de proyectos del ámbito comercial que tengan la necesidad de un proceso de negociación ágil y con debida especialización, para así resolver la disputa y tener un desarrollo de los

---

<sup>10</sup> “Dr. Chern, “Cuestiones jurídicas relativas a la construcción y desarrollo de infraestructura”, en la URL: <http://ppp.worldbank.org/publicprivate-partnership/library/dispute-board-federation-dispute-boards-practice-dr-cybil-chern>, (Último acceso el día 10 de abril de 2024)

<sup>11</sup> Cyril Chern, *Chern on Dispute Boards: Practice and Procedure* (United States: Editorial Blackwell Publishing, 2008). 1-2.

<sup>12</sup> Sam Luttrell, “An Introduction to Dispute Boards”, en *Chartered Institute of Arbitrators* (Sidney, 2014), 1-2.

contratos<sup>13</sup>. Asimismo, ha llegado a emplearse en Estados tales como Canadá, Rumania, Bulgaria, Honduras, Italia, Polonia, Chile, Argentina, China, Bélgica, Dinamarca, Inglaterra, Perú e incluso Ecuador.

Doug Jones llevó a cabo una investigación exhaustiva para evaluar la efectividad de los Dispute Boards, determinando que, de las 1860 controversias tratadas mediante este mecanismo, 1718 resultaron exitosas<sup>14</sup>. Esto significa que el 92,4% de las veces que se utilizaron los Dispute Boards en Oceanía, se logró resolver favorablemente el conflicto, demostrando así la efectividad de este mecanismo y su relevancia a nivel mundial.

Una vez explicados los conceptos, es adecuado continuar con la comparación legislativa correspondiente al tema planteado. El artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador admite "el arbitraje, la mediación y otros métodos alternativos existentes para la solución de conflictos"<sup>15</sup>, por lo tanto, se puede concluir que se permite el empleo de Dispute Boards como una modalidad fiable en el país. El reglamento que rige las operaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito hace énfasis en el reconocimiento de los Dispute Boards, ya que se realizó la respectiva reforma para su inclusión el 26 de julio de 2023, con el fin de implementarlos dentro de las operaciones de primera línea del Metro de Quito.

Por su lado, la *Cámara de Comercio Internacional* de París en el año 2015 generó un Reglamento sobre los Dispute Boards que define a estos como "órganos permanentes, integrados por tres miembros, usualmente establecidos al inicio de un contrato para facilitar la resolución de desacuerdos y controversias que puedan surgir durante su ejecución"<sup>16</sup>. La Cámara de Comercio Internacional también menciona que una vez que el conflicto es detectado, los Dispute Boards notifican a ambas partes para que estas puedan encontrar voluntariamente y de manera motivada una solución. Si los involucrados no lo resuelven, los Dispute Boards, de manera informal, pueden intentar arreglar la situación presentada, llegando a una recomendación o a una decisión<sup>17</sup>. Cabe

---

<sup>13</sup> Ines López, "The Dispute Board Federation", en la URL: <http://www.dbfederation.org/about-us.asp>, (Último acceso el día 16 de abril de 2024).

<sup>14</sup> Jones Doug, "Dispute boards: The Australian experience", *Construction Law International* 7 (2014): 11-15.

<sup>15</sup> Constitución de la República del Ecuador. Artículo 190. Suplemento Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.

<sup>16</sup> Cámara de Comercio Internacional de París (ICC), *Reglamento Relativo a los Dispute Boards* (Francia: Editorial: Imprimerie Port Royal, 2013) 1-2. <http://www.iccwbo.org/Products-and-Services/Arbitration-and-ADR/Dispute-Boards/Dispute-Boards-Rules/ICC-Dispute-Board-Rules-in-several-languages/>

<sup>17</sup> Cámara de Comercio Internacional, *Dispute Boards Rules* (París: Cámara de Comercio Internacional, 2015).

señalar que, en su contrato, las partes pueden determinar estos Dispute Boards como obligatorios<sup>18</sup>, consecuentemente en el caso de no cumplir se estaría tratando como un incumplimiento contractual<sup>19</sup>; Al contrario, si las partes acuerdan que los Dispute Boards no son vinculantes, simplemente se obtendría una recomendación, que los involucrados pueden acoger o no<sup>20</sup>. En resumen, las funciones más importantes de los Dispute Boards son: la prevención de controversias; eficiencia y rapidez; resolución alternativa de disputas; sus decisiones y recomendaciones que pueden ser vinculantes si lo estipulan las partes; y su función de mediación.

En resumen, los Dispute Boards normalmente están estructurados por tres especialistas en el tema del contrato. Dos de ellos son designados por cada una de las partes, para luego conjuntamente escoger al tercero que por lo general suele ser el más importante del comité ya que funge como tercero imparcial<sup>21</sup>. Los integrantes de la Junta no están obligados a contar con el título de abogados; lo indispensable es poseer un conocimiento técnico y específico para poder abordar el negocio o tema en cuestión y actuar de manera imparcial en los Dispute Boards. Si bien las decisiones de estos especialistas no son vinculantes, su dictamen se considera fundamental y puede ser presentado como un documento crucial en un juicio, en caso de que llegue a ocurrir.<sup>22</sup>. Otro criterio para los miembros es que deben de estar al tanto del estado de la ejecución del contrato<sup>23</sup>, deben de hacer inspecciones regulares en el sitio de construcción, ya que así se verifica el funcionamiento del negocio<sup>24</sup>.

### 3. Marco Normativo

La sección por desarrollar tiene la intención de abordar la normativa nacional en relación con los Dispute Boards. En el caso del Ecuador, como ya se mencionó, esta figura se incluye dentro del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación, que, aunque no lo

---

<sup>18</sup> Jones Doug, “Dispute boards: The Australian experience”, *Construction Law International* 7 (2014): 12-13

<sup>19</sup> Claus H. Lenz, “Dispute Boards: Scope, Tasks and Authority”, *Construction Law International* 2 (2007), 14 – 15.

<sup>20</sup> Daniel D McMillan y Robert A. Rubin, “Dispute review boards”; *Public Lawyer* 23 (2015), 6 - 7.

<sup>21</sup> Nicholas Gould y Fenwick Elliott, An Overview of the CI Arb (2021) 9 - 10.

<sup>22</sup> Nicholas Gould y Fenwick Elliott, An Overview of the CI Arb (2021) 10 - 11.

<sup>23</sup> Juan Figueroa Valdés, “Los dispute boards o paneles técnicos de los contratos internacionales de construcción”, *Gaceta jurídica Santiago de Chile* (2007), 7 - 8.

<sup>24</sup> Roberto Hernández García, Dispute boards en Latinoamérica: Experiencias y retos. *Mario Castillo Freyre Study*, (Lima, 2014). 29 - 30; Chapman, Peter. “The Use of Dispute Boards on Major Infrastructure”. *The Turkish Commercial Law Review*, Vol. 1, (2015), 226 - 227

enlista de manera expresa, indirectamente si admite la categoría a la que pertenece, los métodos alternativos de resolución de conflictos. Este punto permite identificar que la cláusula está abierta y da paso libre a la utilización, en este caso de los Dispute Boards, cuando las partes involucradas lo consideren necesario.

Profundizando sobre el marco legal, el ya mencionado artículo 190 de la Constitución ecuatoriana se complementa con el artículo 66 numeral 16 que reconoce la libertad de contratación<sup>25</sup>. Se refiere al libre albedrío que tienen las personas y la celebración de contratos, escoger su contenido, condiciones, limitaciones, plazos, métodos de solución de conflictos y más particularidades seleccionadas por la autonomía de voluntad que poseen estos contratantes. Es importante acotar que, en los contratos de índole privado, las partes tienen la libertad de contratar bajo las condiciones que ellos deseen, siendo una posibilidad la forma en que se resolverá un eventual conflicto. Por el principio de autonomía de la voluntad, los involucrados pueden renunciar o retrotraerse de los foros judiciales y determinar que los Dispute Boards se constituyan en el método de resolución de disputas. Por principio de pacta sunt servada, el contrato es ley para las partes y ambas deben de ejecutar lo acordado.

En normativa más específica, el artículo 20 del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación, en su numeral uno señala: “Se reconocen otros métodos alternativos de resolución de conflictos conforme lo acordado por las partes, sea directamente o por preferencia de algún reglamento.”<sup>26</sup>. Esta norma constituye especialmente un avance en materia contractual y en métodos alternativos de solución de controversias, ya que al utilizar la palabra “alternativos”, se hace énfasis a la intención de las partes al conocer sus características, protagonismo y autogestión para así concretar una aplicación en el territorio ecuatoriano.

Por otro lado, tenemos al Código Orgánico de la Función Judicial<sup>27</sup>, que de igual forma reconoce la existencia de Métodos Alternativos para Resolver Disputas. La Cámara de Comercio Internacional de París dispone de un reglamento concerniente a los Dispute Boards. El documento brinda una extensa manifestación englobando su ámbito de aplicación, definiciones, los tipos, designación y funcionamientos, contratos con los

---

<sup>25</sup> Constitución de la República del Ecuador. R.O. 66 numeral 16. Registro Oficial No. 449 reformado por última vez el 20 de octubre de 2008

<sup>26</sup> Artículo 20, Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación [LAM], R.O. 417 de 14-XII-2006, reformado por última vez R.O. 524-S, de 18 de agosto de 2021

<sup>27</sup> Código Orgánico de la Función Judicial. R.O. 17. Registro Oficial No. 544. Reformado por última vez en el suplemento de 9 de marzo de 2009.

miembros, obligaciones, servicios, y conclusiones de estos<sup>28</sup>. En ese aspecto se puede determinar que todo Estado que ha ratificado el reglamento y no tengan en su legislación una descripción del funcionamiento de los Dispute Boards, pueden utilizarlo para manejar sus controversias de una manera mucho más acertada.

#### **4. Dispute Boards**

Los Dispute Boards fueron creados con el objetivo de agilizar la solución o mitigación de controversias que surgen en proyectos de infraestructura de gran envergadura. Como se ha expuesto anteriormente en este documento, la Cámara de Comercio Internacional no solo proporciona una definición precisa, sino que también es una institución dedicada a apoyar a las partes en la prevención de desacuerdos, su resolución extrajudicial y la emisión de conclusiones mediante un proceso voluntario y acordado con expertos, tanto legales como no legales. A diferencia de los laudos arbitrales, los Dispute Boards no poseen autoridad ejecutiva. Su efectividad radica en el estricto cumplimiento de las disposiciones contractuales y cláusulas estipuladas, así como en la adhesión a las conclusiones emitidas por los expertos<sup>29</sup>.

En Latinoamérica, los Dispute Boards están siendo desarrollados más por el Estado, pues generalmente están ligados a los contratos de gran magnitud y su administración pública. Por los plazos que se generan en estos contratos existen una cantidad de riesgos por factores no deducibles, materia técnica o descuido del medio ambiente, causando una susceptibilidad de que existan controversias entre las partes. Si bien los Dispute Boards fueron creados para el sector privado, deben de ir apegándose a los parámetros legales de las normativas públicas. En la contratación existe el principio de la tutela efectiva, donde se genera una obligación de precautelar y de protección, este mecanismo alternativo evita problemas dentro de la contratación para así generar una tutela sobre el interés público y privado de los interesados en este contrato<sup>30</sup>.

Los Dispute Boards se destacan significativamente entre los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos debido a su eficiencia en el manejo del conflicto, especialmente en comparación con otros métodos como la mediación, la conciliación y el

---

<sup>28</sup> Cámara de Comercio Internacional. “Dispute Boards Rules”. *Cámara de Comercio Internacional*, (Paris, 2015).

<sup>29</sup> Cámara de Comercio Internacional. Artículo 1. “Dispute Boards Rules”. *Cámara de Comercio Internacional*, (Paris, 2015).

<sup>30</sup> Diego Z Valdivia, *Servicio público: fundamentos* (2005).

arbitraje<sup>31</sup>. Su enfoque se centra en la prevención de disputas entre las partes involucradas, con el fin primordial de garantizar que el negocio progrese sin contratiempos<sup>32</sup>. Esto promueve la confianza mutua entre las partes y la Junta, gracias al control riguroso del proyecto y del contrato. En contraste con la conciliación y la mediación, que buscan resolver disputas una vez que han surgido, los Dispute Boards adoptan un enfoque preventivo que ayuda a evitar que los conflictos se intensifiquen. Además, en comparación con el arbitraje, los Dispute Boards ofrecen un proceso menos formal y más flexible, lo que posibilita una solución más veloz y económica de las disputas<sup>33</sup>.

## 5. Tipos de Dispute Boards

Los Dispute Boards se dividen en tres tipos distintos de paneles, se considera cada uno de estos dependiendo de su tipo de resolución y la obligatoriedad de sus actos: Los Dispute Review Boards<sup>34</sup>, se caracterizan principalmente porque solo se llegan a emitir recomendaciones. Las partes cuentan con un plazo de treinta días para rechazarlas, y si no lo hacen en el tiempo establecido, las recomendaciones pasan a considerarse obligatorias. Si alguna de las partes no cumple con lo resuelto, la parte contraria con la junta pueden exigir el cumplimiento, con la opción de que se puede recurrir al arbitraje.

El siguiente tipo son los Dispute Adjudication Boards<sup>35</sup>, los cuales tienen el poder de emitir decisiones de carácter provisionalmente obligatorios, es decir decisiones vinculantes. Se vuelve obligatorio desde el momento de notificación a las partes, y si una de las partes manifiesta su objeción dentro de un lapso de treinta días, se les permite cuestionar las decisiones vía arbitral.

Finalmente, los Combined Dispute Boards<sup>36</sup>, son un híbrido de los dos tipos anteriores. En este contexto, se realizan emisiones de decisiones y recomendaciones, las cuales no son de carácter obligatorio para las partes involucradas. Sin embargo, si una de

---

<sup>31</sup> Dante Figueroa, “Dispute boards for infrastructure projects in Latin America: A new kid on the block”, *Dispute Resolution International 11* (2017), 150 - 154.

<sup>32</sup> Darío Dueñas, “Los dispute boards: ¿Un mecanismo alternativo verdaderamente ventajoso para el Perú? A propósito de la ley 30225”, *Universidad Católica San Pablo* (2015), 8 – 10.

<sup>33</sup> Andrea Karina Escobar Muñoz, “Dispute boards como mecanismo alternativo de solución de controversias contractuales en obras de infraestructura”. *Universidad Andina Simón Bolívar* (2014). 43 - 47.

<sup>34</sup> Nicholas Gould y Fenwick Elliott, “An overview of the CI Arb Dispute Board Rules”, *7th Annual IBC Construction Law: Contracts and Disputes conference in London* (2015), 1– 3.

<sup>35</sup> Dante Figueroa, “Dispute boards for infrastructure projects in Latin America: A new kid on the block” (2017), 153 – 156.

<sup>36</sup> Nicholas Gould y Fenwick Elliott, “An overview of the CI Arb Dispute Board Rules”, *7th Annual IBC Construction Law: Contracts and Disputes conference in London* (2015), 6 – 7.

las partes se opone y la otra solicita la aceptación de la decisión, se tiene la capacidad de que la misma se vuelva obligatoria.

## **6. Procedimiento de los Dispute Boards**

La Junta Combinada de Disputas es un órgano que dirige el cumplimiento de los contratos, que tiene el deber de encontrar problemas, enviar la respectiva información a las partes, y si llega a fallar la negociación, ser aquel ente que resuelva la controversia. Es el tercer miembro, que es escogido por ambas partes, quien funge como presidente de esta junta, aquel que se hace cargo de las visitas y siempre es el más importante en las audiencias<sup>37</sup>.

Los miembros de la Junta deben de cumplir con requisitos para pertenecer a la misma, los cuales son: tener alta preparación en el tema; ser imparciales sin importar el lado del que hayan sido escogidos; hablar el idioma natal de donde se desarrolla la controversia; tener tiempo libre para poder hacerse cargo de la Junta; ser de diferentes nacionalidades para tener una garantía de la imparcialidad<sup>38</sup>. Para su correcto desempeño, los miembros de la Junta deben recibir los documentos del contrato, prestar debida atención y generar una familiarización con la documentación del proyecto, para así mantenerse al tanto sobre el desarrollo de la obra. Otra responsabilidad de la Junta es realizar visitas con el contratante y el contratista al menos tres veces al año, para mantenerse al tanto de lo que ocurre. Por añadidura debe resolver las disputas en la etapa de la negociación, generar reuniones de trabajo para discutir los problemas, tomar medidas para la confidencialidad, verificar el idioma que se va a utilizar y dar las respectivas recomendaciones<sup>39</sup>.

Para poder tomar la decisión definitiva, la Junta debe de considerar los documentos del contrato, lo suficientemente pertinentes, después se emite una decisión escrita, que incluye una evaluación, las disposiciones contractuales y una conclusión. Las partes aceptan dicha conclusión por la confianza y voluntad otorgada a la Junta y por las cláusulas contractuales acordadas previamente. Las autoridades ejecutivas de las empresas respectivas deben de ir a la audiencia presidida por la Junta, sin intervención del Procurador General del Estado, dado que se trata de una institución, ya sea privada o

---

<sup>37</sup> Cámara de Comercio Internacional, *Dispute Boards Rules* (2015), 6 - 7.

<sup>38</sup> Contrato para el Desarrollo de Ingeniería Compañía Hidroeléctrica Coca-Codo Sinclair S.A. *Eiusdem*, Artículo. 30.3.2.

<sup>39</sup> Cámara de Comercio Internacional. *Dispute Boards Rules* (Paris, 2015).

publica, no obliga a la voluntad del Estado ni a su jurisdicción<sup>40</sup>.

Continuando el proceso, Cualquiera de las partes tiene la facultad de presentar un reclamo ante la junta<sup>41</sup>, pero no se podrá seguir adelante sin la que la otra parte de su opinión o reclamo respectivo con un plazo de quince días, y con prórroga<sup>42</sup>. Cuando el inconveniente llega a manos de la Junta, estos notifican a las partes para determinar una fecha y hora para la audiencia, en la que se escuchan y se toma una decisión en forma de recomendación. Este proceso tiene una duración de cuarenta y cinco días, con la opción de extenderlo si es necesario. En el caso de que una de las partes no participe, se considerará como un acto de mala fe de esta, y se determinan daños y perjuicios, se solucionará después en arbitraje<sup>43</sup>.

Las audiencias de Dispute Boards inician por medio de la solicitud del contratista, siendo un procedimiento menos formal que una audiencia estándar, un arbitraje o una mediación. Puede verse casi como una reunión donde las partes presentan pruebas o documentos a la Junta, los cuales se envían días antes de la audiencia fijada y denotan los acuerdos que tiene la contraparte. Una vez en la audiencia se puede tomar una decisión con una primera etapa, o puede extenderse a una segunda etapa, motivando a las partes a solucionar la controversia por ellos mismos. Ya que no se trata de una audiencia de confrontación no es necesario el uso de testigos, quienes tratan este tribunal de Dispute Boards son expertos en el tema, para tomar una decisión.

Los costos generalmente suelen ser más económicos en comparación con un arbitraje o un juicio ordinario, ya que varían entre el 0.05% y el 0.03% de la inversión total del proyecto<sup>44</sup>. Los honorarios deben cubrir las reuniones y visitas al lugar, audiencias, encuentros entre los miembros y el estudio de la documentación correspondiente, actividades de organización y coordinación, para al final emitir la respectiva recomendación por la Junta. Es normal que los costos se distribuyan de manera equitativa y generalmente suelen verse como un seguro y el pago se realizará en su totalidad por el empleador. Los integrantes de la Junta pueden ser removidos por la terminación del contrato, vencimiento del plazo, La ausencia de renovación del contrato de uno de los miembros, falta de renovación del contrato del presidente de la Junta,

---

<sup>40</sup> Procuraduría General del Estado. *Oficio No. 13626*. 20 de julio de 2013.

<sup>41</sup> Cámara de Comercio Internacional. *Dispute Boards Rules* (Paris, 2015), 17 - 18

<sup>42</sup> Contrato para el Desarrollo de Ingeniería Compañía Hidroeléctrica Coca-Codo Sinclair S.A. *Eiusdem*, artículo. 30.3.

<sup>43</sup> Contrato para el Desarrollo de Ingeniería Compañía Hidroeléctrica Coca-Codo Sinclair S.A. *Eiusdem*, artículo. 30.4.

<sup>44</sup> Cyril Chern, *Chern en los tableros de disputas* (Hoboken: John Wiley & Sons, 2011).

fallecimiento o dimisión de uno de los miembros.

El valor de los Dispute Boards es identificado en 3 partes<sup>45</sup>, la primera es la pericia que se describe como la facultad que tienen las partes para escoger a estos expertos dependiendo del tema a tratar. Segunda, el tiempo es reducido, ya que por la prevención de los problemas se llega a evitar retrasos en la obra, no ahorra tiempo, sino que evita la pérdida de este. Tercera, la eficiencia se refiere a los costos que son eliminados cuando los Dispute Boards evitan otras vías legales que son costosas e innecesarias. El ahorro económico beneficia a los proyectos al prevenir los malentendidos entre las partes.

## **7. Dispute Boards en el Ecuador**

En varios países de América Latina ya se ha evidenciado el uso de los Dispute Boards, así como la integración de este mecanismo en su legislación local y nacional. En el caso de Perú, Honduras, Brasil y Chile se ha aplicado exitosamente en resolución de controversias. Mientras que en Honduras en el año de 1982 se construyó una hidroeléctrica, siendo uno de los primeros proyectos que utilizó Dipute Boards, financiado por el Banco Mundial y culminando la obra en 1986. Pese al esfuerzo por implementar el mecanismo en Latinoamérica y a los casos de éxito, en la región persisten obstáculos normativos y de reconocimiento<sup>46</sup>.

Como se explicó anteriormente, la legislación ecuatoriana no tiene un reconocimiento explícito para los Dispute Boards, lo que puede desprender una desconfianza debido a la escasa utilización en Ecuador, tanto en el ámbito privado como en el público. De todos modos, se puede utilizar esta figura en el país ya que se puede incluir esta figura en las cláusulas contractuales, sin contradecir la legislación vigente y deben de cumplirse con la formalidad respectiva y al pie de la letra.

Es necesario en el Ecuador la enseñanza de esta nueva herramienta, su uso en el país se limita al caso Coca-Codo Sinclair<sup>47</sup> y en el Metro de Quito<sup>48</sup>. El proyecto Coca-Codo Sinclair incorporó los Dispute Boards el 9 de octubre de 2009, como parte del contrato para el desarrollo de la hidroeléctrica destinada a la Amazonía ecuatoriana, el acuerdo se estableció entre la empresa local Coca-Codo Sinclair S.A. y la empresa

---

<sup>45</sup> Francisco G. Cossío, *Arbitraje* (2018).

<sup>46</sup> Juan Pablo Gómez, “Dispute boards en América Latina: resolución de controversias de infraestructura”, *USFQ LAW REVIEW* 10 (2023), 118-122.

<sup>47</sup> Contrato para el Desarrollo de Ingeniería Compañía Hidroeléctrica Coca-Codo Sinclair S.A. “COCASINCLAIR”. SYNOHIDRO Cía. Notaría Segunda, 2009, p. 1.

<sup>48</sup> Reglamento para el Funcionamiento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, “Clausula Arbitral Escalonada Tipo B”, 26 de julio de 2023, p. 52.

extranjera Sinohydro S.A. El mecanismo se incluyó para evitar y, en el peor de los casos, resolver las controversias futuras en el proyecto. Todo se originó cuando Coca-Codo Sinclair S.A. hiciera una publicación de manera internacional para la ayuda experimentada, técnica en materia de ingeniería y construcción, al pedido contestó una empresa China llamada Exibank, esta mismo colocó a Sinohydro, como su especialista en el tema<sup>49</sup>.

Los problemas en el proyecto hidroeléctrico eran evidentes, ya que la cuantía determinada en el contrato era significativa, sumándole que ya de por sí era un proyecto complejo. Por esto en la cláusula número treinta<sup>50</sup> se determinó como mecanismo a los Dispute Boards como segunda alternativa, ya que primero estaba la negociación, y por último el arbitraje. Ambas empresas tenían a sus elegidos y estos 2 elegidos debían de escoger al tercero que sería el presidente de esta Junta, para cumplir con una serie de requisitos mencionados, como su preparación, imparcialidad, tiempo, hablar español y nacionalidades distintas.

En el proyecto discutido no existieron problemas tan grandes como para llegar a la instancia de arbitraje. Los Dispute Boards lograron detener el escalamiento de la controversia, aunque no tienen un carácter vinculante en el contrato. Se cumplió con requisitos como las respectivas visitas físicas para mantenerse al tanto las tres veces al año; ya en la audiencia se generaron prevenciones en problemas para futuros trabajadores y se logró realizar por completo la obra. Pese a ello, existieron problemas que los Dispute Boards no pudieron evitar ya que escapaban de su alcance y competencia, entre los cuales se pueden señalar el sobreprecio, accidentes, inconvenientes en la entrega y eso acarreo dificultades en las etapas finales<sup>51</sup>.

El caso Coca-Codo Sinclair marca el primer uso de los Dispute Boards en Ecuador., dando excelentes resultados al evitar que los problemas entre las partes escalen, ahorrando tiempo y dinero. Se reconoce que gracias a este mecanismo se promovió la continuidad del contrato y se logró un cumplimiento considerable del mismo<sup>52</sup>. En el Ecuador se necesita más atención y aplicación para generar una mejora en ventajas y

---

<sup>49</sup> El Universo. “Contrato de proyecto Coca-Codo Sinclair se firmará esta semana”, *El Universo* (5 de septiembre de 2009), 2.

<sup>50</sup> *Contrato para el Desarrollo de Ingeniería Compañía Hidroeléctrica Coca-Codo Sinclair S.A. Eiusdem*, artículo 30.1.

<sup>51</sup> *Contrato para el Desarrollo de Ingeniería Compañía Hidroeléctrica Coca-Codo Sinclair S.A. Eiusdem*, artículo. 30.2.

<sup>52</sup> David Proaño y Marco Guevara, “Las virtudes de los dispute boards y su aplicación en Ecuador”, *USFQ LAW REVIEW* 6 (2019).

beneficios aprovechables de estos sistemas de solución de controversias<sup>53</sup>.

## 8. Ventajas de usar los Dispute Boards

Como se ha señalado previamente, los Dispute Boards son reconocidos como un tema poco común y utilizado en Ecuador. Por lo tanto, aún existe un largo camino por delante y mucho trabajo por hacer. Para generar la necesidad de utilizar los Dispute Boards, es importante destacar sus ventajas. En primer lugar, los Dispute Boards son extremadamente confidenciales. Aquellos que no formen parte del contrato no pueden conocer las partes ajenas al contrato, y no pueden interferir en el proceso, a diferencia de lo que sucede en un tribunal judicial. y otros mecanismos alternativos. Si bien la confidencialidad es vital para la mediación y el arbitraje, puede existir una ruptura de confidencialidad personal, ya que una de las partes puede actuar en beneficio de otra dependiendo de su posición, creencias, intereses, etc. Aunque existe la posibilidad de divulgación de información, esta puede ser controlada de manera mucho más eficiente. Al ser un método contractual, en el contrato se pueden establecer cláusulas de confidencialidad o NDA (Acuerdos de No Divulgación), determinando que cualquier incumplimiento generará daños indemnizables. Sería interesante utilizar las cláusulas penales como un respaldo para garantizar el cumplimiento de lo acordado.

Otra ventaja relevante es la inmediatez<sup>54</sup>, que se refiere al momento de la implementación al comenzar el proyecto para que la Junta pueda familiarizarse con la obra de inicio a fin. Esto permite enterarse de las contingencias y ocurrencias en el proyecto, suministrando datos precisos, actualizados a la Junta de manera oportuna y veraz, a diferencia del arbitraje, donde los árbitros solamente pueden llevar a cabo una inspección visual. A su vez, la celeridad<sup>55</sup> demuestra que los tiempos al utilizar los Dispute Boards son reducidos, al evitar las controversias. La detención de la obra no genera perjuicios para las partes, ya que actúan mucho más rápido que otros métodos alternativos de solución de conflictos. Los Dispute Boards, al ser un método preventivo, los miembros de la Junta están presentes desde la firma inicial del contrato y acompañan a las partes a lo largo de todo el desarrollo del proyecto hasta su conclusión. Al estar

---

<sup>53</sup> Andrea Karina Escobar Muñoz, *Dispute boards como mecanismo alternativo*, 54 - 55

<sup>54</sup> Nicholas Gould y Fenwick Elliott, "An overview of the CIARB Dispute Board Rules", *7th Annual IBC Construction Law: Contracts and Disputes conference in London* (2015), 33 - 34

<sup>55</sup> Carlos Peñate Guzmán, "Las mesas de resolución de disputas como mecanismo que viabiliza la continuidad en los proyectos de construcción: la experiencia en El Salvador", en *Dispute Boards en Latinoamérica: Experiencias y Retos* (El Salvador, 2014), 88 - 90.

conformados por una Junta de expertos y terceros imparciales, que se mantienen constantemente informados, los conflictos o contingencias que puedan surgir pueden ser resueltos de manera más rápida. Por lo tanto, los Dispute Boards parten del principio rector de proteger al proyecto y los intereses de ambas partes.

Al evitar pérdidas de tiempo, se logra concretar lo deseado en la obra y se evitan, en el peor de los casos, suspensiones. Ligada a esta ventaja viene otra: la continuidad en la ejecución de la obra<sup>56</sup>. Esto implica que la obra no debe paralizarse ni suspenderse, sino que debe continuar de acuerdo con las condiciones y términos estipulados en el contrato, siendo este uno de los principales objetivos de los Dispute Boards.

Además, debemos considerar la reducción de costos<sup>57</sup>, un aspecto que suele ser de doble filo. Cuando ambas partes de una compañía cuentan con abogados contratados, estos siempre buscarán lo más conveniente para quien representan, lo que puede hacer que la solución sea tediosa y demore más en alcanzarse. Los Dispute Boards, al reducir el tiempo y ser menos tediosos en su intervención<sup>58</sup>, contribuyen a la reducción de costos. Por otro lado, la conformación calificada del panel implica que las partes elijan a expertos calificados y profesionales, quienes brindarán seguridad de principio a fin. Esto incluye el seguimiento adecuado, la intervención de las partes en las decisiones para que puedan proceder y atenerse a estas decisiones<sup>59</sup>.

La prevención de conflictos<sup>60</sup> es el objetivo principal de los Dispute Boards, ya que buscan evitar el escalado y los problemas que podrían surgir en un juicio. Esto se complementa con la transparencia. La Junta brinda confianza y garantía para que las decisiones emitidas sean beneficiosas para ambas partes. A estas ventajas se suma la de la permanencia, relacionada con el conocimiento que tienen los expertos del contrato. Esto les permite diseñar un cronograma específico de visitas, generar informes y llevar a cabo reuniones. Todo esto con el fin de mantenerse informados periódicamente mediante un seguimiento y verificar el estado de la obra, asegurándose de que se cumpla con el contrato.

Es importante destacar que los Dispute Boards pueden tener un efecto social positivo, lo que constituye una ventaja para el bien común. Esto se manifiesta

---

<sup>56</sup> Peter Chapman, *The use of dispute boards on major infrastructure*, 228 – 229.

<sup>57</sup> Peter Chapman, “The Use of Dispute Boards on Major Infrastructure”, en *Using alternative dispute resolution in antitrust cases*, ed. McDavid, Janet L (1990), 25-26.

<sup>58</sup> Jones, Doug. “Dispute Boards: The Australian Experience”. 13 – 14.

<sup>59</sup> Gould, Nicholas; Lockwood, Christina y King, Claire. “Dispute Boards Rules”. 11 - 12.

<sup>60</sup> Jones, Doug. “Dispute boards: The Australian experience”. 11-15.

especialmente en los casos en que el Estado es una de las partes involucradas en el contrato. Generalmente, el Estado actúa como la parte contratante, y dentro de sus responsabilidades busca cumplir con las necesidades de la sociedad mediante la realización de obras públicas. Cuando el Estado contrata a una empresa, ya sea privada o pública, para el desarrollo e implementación de dichas obras, las partes pueden acordar de manera voluntaria que, en caso de controversias, estas sean resueltas por medio de los Dispute Boards. Teniendo en cuenta los beneficios mencionados anteriormente, este mecanismo en contratos con el Estado permite que las obras no se detengan o suspendan, que los conflictos se resuelvan en poco tiempo y que se tengan en cuenta los intereses de ambas partes. Esto preserva la esencia del proyecto y cómo este beneficiará a la comunidad. Por lo tanto, los Dispute Boards, de manera indirecta, pueden beneficiar a la sociedad.

La experiencia sobre el uso de los Dispute Boards se observa respaldada por su eficacia en la industria de la construcción, demostrada por un considerable índice de éxito. En los Estados Unidos, dieciséis de veinte Dispute Boards aplicados en el año 2020 resultaron exitosos, evitando la necesidad de recurrir a arbitrajes o instancias judiciales. Un ejemplo destacado es en Miami, la edificación de la Terminal Norte en el Aeropuerto Internacional, donde este mecanismo alternativo previno la escalada hacia un arbitraje. Además, esta obra recibió el prestigioso galardón Gold Award de la Asociación de Propietarios de Construcción de América, en reconocimiento a una gestión contractual ejemplar, lo que confirma la versatilidad y eficacia de los Dispute Boards<sup>61</sup>.

Esto demuestra que los Dispute Boards son un mecanismo que proporciona una mayor seguridad, permitiendo a las entidades privadas y públicas posean una mayor certeza al momento de realizar un contrato y durante el desarrollo del mismo. Este método facilita el flujo de capital al fomentar la confianza y mejorar las relaciones comerciales. La incorporación de los Dispute Boards en los contratos indica la disposición de las partes para anticipar y solucionar de manera temprana los problemas futuros.

## **9. Problema en la Actualidad**

Los problemas, ya sean legales u de otro tipo, dentro de un contrato son inevitables, especialmente cuando se trata de la introducción de nuevas normativas o implementaciones, ya que siempre surgirán dificultades para integrar un nuevo

---

<sup>61</sup> Bovarnick Mastin, Deborah. "Government construction headaches", 55 – 61.

instrumento en nuestro sistema jurídico. Sin embargo, el desafío que enfrenta la realidad ecuatoriana es el reconocimiento y la adaptación de los Dispute Boards en la legislación. Este reconocimiento es crucial para las futuras generaciones, ya que puede evitar controversias en los contratos de construcción al proporcionar un mecanismo de protección, no solo para la solución de disputas, sino también para su prevención.

La adaptación normativa de los Dispute Boards en Ecuador aún no está formalizada. El Estado carece de una regulación específica para esta modalidad de solución de disputas, y no se encuentra registrado oficialmente, a diferencia de otros métodos como la mediación, conciliación y negociación. La escasa implementación de este mecanismo alternativo en el país se atribuye en gran parte a la falta de familiaridad sobre su aplicación y beneficios, ya que es un tema relativamente novedoso y poco común en la actualidad. En consecuencia, al ser una figura nueva en este contexto, es posible que se pasen por alto las ventajas que podría ofrecer su correcta aplicación.

Existe la creencia generalizada de que los abogados especializados en temas de construcción están plenamente capacitados para evitar controversias, pero en realidad suelen priorizar los intereses de la parte que los contrata. Esta situación puede generar conflictos de intereses y aumentar los costos al reactivar disputas que pueden terminar en juicio. Además, las decisiones emitidas por la Junta tienen un carácter puramente contractual y no poseen autoridad judicial.

La aceptación de los Dispute Boards en Ecuador enfrenta un desafío significativo debido a su escaso reconocimiento formal y a su limitada aplicación en el país, lo que dificulta su difusión y comprensión. Esta falta de reconocimiento conlleva problemas como el no acatamiento de las resoluciones pronunciadas por la Junta y la ausencia de un marco legal que respalde su aplicación.

Los problemas son inevitables en términos de costos y beneficios, el acatamiento sobre las decisiones de la Junta y su naturaleza vinculante. Sin embargo, el principal desafío que enfrenta la realidad ecuatoriana es el reconocimiento y la adaptación de los Dispute Boards en la legislación. Este reconocimiento es crucial para las generaciones futuras, ya que puede ayudar a prevenir controversias en contratos de construcción y establecer un mecanismo de protección efectivo, no solo para la solución de disputas, sino también para su prevención.

## **10. Solución**

Es fundamental para la integración de los Dispute Boards en la realidad ecuatoriana su reconocimiento institucional y normativo. Por ejemplo, el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito los ha incorporado en su reglamento. Esto destaca que su implementación puede realizarse dentro de las normas institucionales sin necesidad de una intervención estatal directa. Sin embargo, el Estado podría promover la confianza en los Dispute Boards al tipificarlos, regulando el margen de acción de los actores o incluyendo el mecanismo para su uso en contratación pública, como lo ha hecho Costa Rica<sup>62</sup>. Sería crucial establecer su funcionamiento adecuado adaptado a la jurisdicción ecuatoriana, al igual que se hace con los parámetros de mediación y arbitraje. En caso de elaborar un código específico para este mecanismo, debería basarse en el Reglamento Relativo a los Dispute Boards creado por la Cámara de Comercio Internacional.

Sería ideal abordar la inclusión sobre Dispute Boards en el Código Civil para los contratos, seguido de su implementación en la Ley de Arbitraje y Mediación. Esto se justifica en que la Constitución de la República del Ecuador no prohíbe ninguno de estos métodos alternativos de resolución de conflictos. Aunque no están explícitamente prohibidos, es necesario tomar medidas para hacerlos más conocidos. A través de una alianza entre instituciones, empresas privadas y la administración pública, estos mecanismos podrían implementarse con todos sus beneficios. Esto requeriría una estrecha colaboración entre gobiernos, instituciones, empresas y universidades para promover el uso de esta figura, reduciendo así los riesgos de incumplimiento, falta de ejecución y disputas.

Es crucial una amplia difusión legal, similar al marketing, para dar a conocer los Dispute Boards. Aunque este tipo de instituciones suelen operar sobre la base de resultados y no únicamente sobre la inclusión legal, proporcionar una forma de promoción legal de los Dispute Boards es el primer paso para su adaptación. A pesar de que este mecanismo existe desde hace años, su aplicación en Ecuador ha sido limitada, lo que sugiere la necesidad de iniciar una nueva campaña de conocimiento sobre este mecanismo.

La promoción y difusión de los mecanismos alternativos, debe ser presidida por el Estado, abogados, asesores, contratistas, empresas, todas los involucrados en los sectores de obra y construcción. Por el poco conocimiento que se tiene del tema en el

---

<sup>62</sup> Juan Pablo Gómez, “Dispute boards en América Latina: resolución de controversias de infraestructura”, *USFQ LAW REVIEW* 10 (2023), 122-123.

Ecuador, se requiere la concientización y capacitación de las partes. La formación debe abarcar aspectos legales, técnicos y procesales, ya que así se generaría una mayor ayuda a aquellos que deseen usarlos en sus proyectos contractuales. Igualmente se recomienda la creación de una campaña para promover la ética y los valores, ya que en Latinoamérica existe un gran problema con la corrupción. Los Dispute Boards no logran salvarse de este problema, ya que los profesionales deben de contar con la ética suficiente, y generar un sistema de sanciones públicas para aquellos que se desvían del objetivo principal.

## **11. Conclusiones**

En conclusión, los Dispute Boards representan un mecanismo innovador y poco convencional para Ecuador, lo que requiere sensibilización entre los actores involucrados en su aplicación. Siendo un método novedoso, es importante entender que no se necesitan reformas normativas para su aplicación en el país, ya que está reconocido en la Constitución, la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento de la Ley de Arbitraje y Mediación. La clave para su aceptación como método alternativo de resolución de conflictos nace en la difusión, explicando sus fundamentos, funcionamiento, tipos y pasos del proceso. Además, se debe considerar la creación de normativas específicas para facilitar su entendimiento e implementación.

Los Dispute Boards no solo ofrecen una solución a las controversias, sino que también actúan como un mecanismo de prevención de conflictos. Su implementación en varios países de Latinoamérica demuestra los beneficios que pueden aportar a la sociedad. En Ecuador, aún existe una gran necesidad de normativa sustantiva y procesal para su efectiva implementación, lo que impulsaría el avance normativo, el desarrollo de proyectos y una mejor gestión estatal.

Es esencial que tanto el sector público como el privado reciban capacitación sobre los Dispute Boards para garantizar su correcta aplicación. Este mecanismo no solo resuelve conflictos, sino que también previene su escalada gracias a su rapidez, continuidad en los contratos, inmediatez, eficiencia en costos, confidencialidad y más. Por estas razones, los Dispute Boards deben ser cada vez más utilizados en Ecuador. La incorporación normativa de este método alternativo es esencial para eliminar dudas sobre su aplicación en el país. El objetivo final es introducir a los Dispute Boards en todos los contratos de obra y en aquellos relacionados con ellos.